LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR:

Que durante los días hábiles laborales comprendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023 no corrieron los términos para el señor Juez en razón de su participación obligatoria como escrutador en la Comisión Principal de las elecciones para autoridades regionales realizada el domingo 29 de octubre del corriente año. Art. 157 inciso 2º del Código Electoral). Por lo anterior el término para resolver la consulta a que se refiere este expediente vence el 9 de noviembre de 2023 a las 5:00 pm.

Medellín, 9 de noviembre de 2023.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela Consulta Incidente Desacato
Accionante	MARTHA EMILIA DE FÁTIMA MERCHÁN OCHOA
Accionada	Savia Salud EPS Representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ notificacionestutelas@saviasaludeps.com yudi.rios@saviasaludeps.com
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-024-2022-01199-00 (05 para 2ª Instancia)
2ª Instancia	Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia
Providencia	Auto inaplica sanción
Puede verificarse en	Estados electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en auto del 1º de noviembre de 2023 mediante el cual frente a fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió incidente imponiendo sanción pecuniaria a señor representante legal de SAVIA SALUD.

TRÁMITE INCIDENTAL:

La señora MARTA MERCHAN informó que en el mes de julio de 2023 se le había practicado la cirugía ordenada por sus médicos tratantes y a la que se refiere el fallo de tutela, pero que tenía mucho dolor y a pesar de sus repetidos intentos no ha sido posible que le den cita una cita de revisión, por lo que pidió la intervención del Juzgado.

Por lo anterior procedió aquel Despacho a requerir al señor representante legal de la EPS para que informara de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela, pero no obtuvo respuesta alguna, por lo que se dio apertura al incidente de desacato por auto que notificado al mismo representante se obtuvo respuesta en el sentido de que se estaban adelantando gestiones para el agendamiento de la cita con especialista, por lo que pidió suspender el incidente.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por lo que procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiendo sanción pecuniaria al representante legal de la entidad accionada.

Por correo del 8 de noviembre de 2023 la EPS SAVIA SALUD informó que la cita con ortopedista ya había sido programada para el día 10 del mismo mes y ello le había sido comunicado a la actora. A su turno la accionante el 10 de noviembre envió correo ratificando que ya le había sido hecho efectiva la cita con el especialista.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Según lo antes anotado la sanción pecuniaria impuesta resultaba pertinente en cuanto se estimó que el fallo de tutela no venía siendo acatado en debida forma, lo cual ciertamente ocurrió temporalmente, sin embargo, se tiene que la EPS tal como ya lo había anunciado al responder el incidente de desacato, gestionó ante la IPS correspondiente la asignación de cita con especialista para la señora Marta Merchán, la misma que se le hizo efectiva el 10 de noviembre en curso.

Al respecto tiene en cuenta esta agencia judicial que ciertamente lo que reiteradamente ha enseñado la Corte Constitucional, es que el objeto principal del incidente de desacato no es el de imponer sanciones, sino más bien el de procurar así sea de manera coercitiva o dominante el cumplimiento del fallo de tutela, o lo que es lo mismo, que se haga efectiva la salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales objeto de amparo. Como esto último se ha logrado en el caso concreto y en términos prudenciales, estima esta agencia judicial en sede constitucional que lo pertinente es declarar inaplicable la sanción impuesta en la primera instancia en razón del hecho superado o bien, el acatamiento del fallo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

1) **DECLARAR INAPLICABLE LA SANCIÓN** impuestas en el auto del 1º de noviembre de 2023 dictado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, por lo cual este incidente deberá ser archivado.

2) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

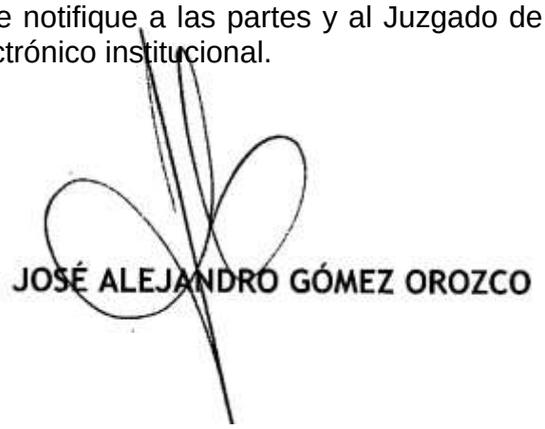

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant